



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 23/06/2022

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2020-0200	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	AIDA RITA MUESES CHASPUENGAL	LUIS HERNANDO PANTOJA DOMINGUEZ	Tramite Incidente de perjuicios morales	22/06/2022	AUTO ANEXO
2	2022-0101	EJECUTIVOS	CRISTINA DEL SOCORRO LEITON ENRIQUEZ	GUILLERMO ARTURO YACELGA CHAMORRO	Inadmite demanda	22/06/2022	AUTO ANEXO
3	2021-0052	EJECUTIVOS	BERTHA FATIMA RODRIGUEZ GOMEZ	ZENEN OSWALDO VELASQUEZ LUCERO	Traslado Liquidacion de Credito	22/06/2022	AUTO ANEXO
4	2021-0049	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	ERIKA JOHANA IBARRA ERAZO	FREDY LEONARDO PATIÑO PATIÑO	Termina proceso por desistimiento tacito	22/06/2022	AUTO ANEXO
5	2021-0199	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN	CESAR ANDRES OLIVA HERRERA Y MARLEN PATRICIA OLIVA HERRERA	CAUSANTE: ELEAZAR JESUS OLIVA TOBAR	Nombra Curador Ad litem	22/06/2022	AUTO ANEXO
6	1999-14780	ALIMENTOS	GRACIELA YELA YELA	ALVARO ANIBAL LANDAZURI BASTIDAS	Ordena Oficiar	22/06/2022	AUTO ANEXO
7	2006-0426	ALIMENTOS	EDILMA ROCIO FAJARDO	ALVARO MIGUEL MORAN FAJARDO	ordena oficiar	22/06/2022	AUTO ANEXO
8	2022-0037	INCIDENTE TUTELA	PAOLA VALENTINA GALLO ENAO	EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	No tramite incidente	22/06/2022	AUTO ANEXO
9	2021-0164	EJECUTIVO ALIMENTOS, RADICADO JUZGADO TERCERO DE FAMILIA	MARIA FERNANDA FIGUEROA ROMO	JHON ALEXANDER IMBAQUINPIANDA	Conversion titulos	22/06/2022	AUTO ANEXO

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA

PROCESO: 520013110001-2021-00049-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Demandante: ERIKA JOHANA IBARRA ERAZO

Demandado: FREDY LEONARDO PATIÑO PATIÑO

S - Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 22 de junio de 2022. Doy cuenta a la Señora Juez del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se tiene que se encuentra más que vencido el término concedido a la parte actora para promover la notificación de la demanda al demandado, sin que exista constancia de su cumplimiento, hecho por el cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) DECRETAR la terminación de la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, radicado con el No. 520013110001-2021-00049-00, por DESISTIMIENTO TACITO.

2.-) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto. Ofíciase a través de Secretaría.

3.-) SIN LUGAR A ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, por tratarse de una copia digital.

4.-) ARCHIVAR el presente asunto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez



TIPO DE PROCESO: SUCESION
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2021-0199
DEMANDANTE: CESAR ANDRES OLIVA HERRERA
MARLEN PATRICIA OLIVA HERRERA
DEMANDADO: JESUS HERNAN OLIVA HERERRA
DANIEL STEBAN OLIVA RAMOS
DORIS CARMEN FILOMENA RAMOS
CAUSANTE: ELEAZAR JESUS OLIVA TOBAR q.e.p.d

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, 22 de junio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente se evidencia que el curador designado dentro del asunto Doctor MAURICIO MESIAS BENAVIDES solicita se lo releve del cargo por cuanto ejerce como defensor público, anexa relación de carga procesal de los asuntos que maneja actualmente. El Despacho considera que la solicitud que se ajusta a derecho y se procederá a su relevo y nombramiento de otro curador.

Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos públicos allega documentos que acreditan la inscripción de las medidas cautelares decretadas, por tal razón en aras de dar impulso procesal se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR las razones que le asisten al doctor MAURICIO MESIAS BENAVIDES, para no aceptar el cargo de curador dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO DESIGNAR curador ad litem de los herederos indeterminados, a la Dra. MARIA ANDREA ANDRADE SANTACRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.260.030 de Pasto, tarjeta profesional No. 243.456 del C.S de J, correo electrónico andreitasantacruz-87@hotmail.com, por secretaria remítase el expediente y comunicado de la presente designación.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral tercero de auto admisorio.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente, conforme el art. 291 del CGP y/o el decreto 806 de 2020, el requerimiento contemplado en el art. 492 CGP en concordancia con el art. 1289 del Código Civil a JESUS HERNAN OLIVA HERRERA, DANIEL ESTEBAN OLIVA RAMOS y DORIS CARMEN FILOMENA RAMOS SALAS y a los posibles herederos para ejercer el derecho de opción, a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

Pasto, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado en el portal del banco Agrario se avizora que se presenta un error en la consignación por parte del pagador de la FIDUPREVISORA, lo cual dificulta el cobro mediante la Orden de Pago permanente de la beneficiaria dentro del asunto.

Siendo así, se hace necesario oficiar al pagador de la precitada entidad para que de manera inmediata se realicen las correcciones en las futuras consignaciones con el número de proceso completo con los 23 dígitos y demás datos requeridos.

Siendo que, es reiterado los errores en las consignaciones de títulos judiciales, OFICIESE al señor Presidente de la entidad, doctor RICARDO CASTIBLANCO RAMIREZ, a fin de que se realice un llamado de atención al señor PAGADOR de esa entidad, para que realice las consignaciones de cuotas alimentarias de conformidad a lo ordenado y con los datos correspondientes, afectando considerablemente el pago de los títulos judiciales, entorpeciendo los derechos que les asiste a los menores de edad y beneficiarios de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al pagador de la FIDUPREVISORA a fin de que las consignaciones por cuota alimentaria por cuenta del proceso de la referencia se consignen transcribiendo el número de proceso completo con sus 23 dígitos (**52001311000119991478000**) a fin de evitar inconvenientes en el cobro por parte de la beneficiaria. DESE Inmediato cumplimiento, anexando el presente proveído.

Anexo Datos Correspondientes:

Número de Proceso:	52001311000119991478000 (23 dígitos)
Demandante:	GRACIELA YELA YELA c. c. 27.537.769
Demandado:	ALVARO ANIBAL LANDAZURI BASTIDAS c. c. 5.327.766
CUENTA BANCO AGRARIO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA:	520012033001
CODIGO 6. CUOTA ALIMENTARIA	

SEGUNDO: ADVERTIR al señor Pagador de la entidad precitada que la inobservancia las órdenes impartidas por esta judicatura acarrearán sanciones, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P y demás normas concordantes.

TERCERO: OFICIESE al señor Presidente de la entidad, doctor RICARDO CASTIBLANCO RAMIREZ o quien haga sus veces, a fin de que se realice un llamado de atención al señor PAGADOR de esa entidad, para que realice las consignaciones de cuotas alimentarias de conformidad a lo ordenado y con los datos correspondientes, afectando considerablemente el pago de los títulos judiciales, entorpeciendo los derechos que les asiste a los menores de edad y beneficiarios de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso: ALIMENTOS **52001311000120060042600**
Demandante: EDILMA ROCIO FAJARDO MONTEZUMA CC 27.433.595
Beneficiario: MIGUEL SEBASTIAN MORAN FAJARDO CC 1.193.470.026
NACIMIENTO: 09/10/2000
Demandado: ALVARO MIGUEL MORAN ZUÑIGA CC 98.343.166
Pagador: SECRETARIA DE EDUCACION MPAL PASTO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora EDILMA ROCIO FAJARDO MONTEZUMA, a nombre propio solicita se paguen unos títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho judicial a favor de su hijo MIGUEL SEBASTIAN MORAN FAJARDO.

Revisado el expediente se constata que, en audiencia del 23 de abril de 2007, se decidió:

Municipal Suroriental del Municipio de Pasto. **AUTO APROBATORIO** "Por ser legal el acuerdo suscrito por las partes en esta diligencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:
1.- **DECLARAR EXITOSA LA CONCILIACION.** 2.- **APROBAR** en todos sus términos el acuerdo voluntario suscrito entre los señores **ALVARO MIGUEL MORAN ZUÑIGA** y **EDILMA ROCIO FAJARDO MONTEZUMA** a favor del niño **MIGUEL SEBASTIAN MORAN FAJARDO** y que consta al inicio de esta acta, modificándose lo decretado por este Juzgado el día 15 de enero de 2007, mediante el cual se fijaron alimentos provisionales, la cuota rige a partir de mayo de 2007.
3.- **OFICIAR** a la Secretaria de Educación Municipal de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Pasto, a fin de que realice el descuento del dieciséis punto seis por ciento (16.6%) de todos los ingresos (sueldo mensual, primas y demás bonificaciones) que devengue o llegare a devengar el señor **ALVARO MIGUEL MORAN ZUÑIGA** como cuota alimentaria en beneficio del niño **MIGUEL SEBASTIAN MORAN FAJARDO**, dineros que se descontaran para ser consignados en el Banco Agrario de esta ciudad como cuota alimentaria tipo 6, dentro de los cinco primeros días de cada mes para ser entregados a la señora **EDILMA ROCIO FAJARDO MONTEZUMA**, identificada con c. c. No. 27.433.595 de Sandoná. Se advertirá al funcionario que esta orden reemplaza lo ordenado mediante oficio No. 21 de 23 de enero de 2007 y que su voluntario incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones legales establecidas para el efecto convirtiéndolo en responsable solidario de la obligación. 4.- Por cuanto el acuerdo recae sobre la totalidad del litigio, **ARCHIVASE** el expediente, previa desanotación en el libro radicator, debiendo permanecer en el despacho para el respectivo control de pagos **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se la termina y firman quienes intervinieron, quedando notificado el auto en estrados judiciales,

Posteriormente, el beneficiario **MIGUEL SEBASTIAN MORAN FAJARDO**, autorizó a su madre **EDILMA ROCIO FAJARDO MONTEZUMA**, para que pueda cobrar y recibir los títulos judiciales que se consignen a su favor en este proceso, petición que fue resuelta favorablemente con auto de 28 de enero de 2019.

Ahora bien, encontrándose demostrada la autorización para el cobro de títulos judiciales por concepto de cuotas alimentarias, se procede a resolver lo pertinente.

Se evidencia dentro del portal del Banco Agrario la existencia de dos títulos, identificados así: No. 663382 22/01/2021 \$6.565.339 y No.665338 09/02/2021 \$4.054.095 consignados los dos como tipo 6, desconociéndose a que corresponden; por lo cual, antes de proceder a ordenar el pago, se debe requerir a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, para que informe a que corresponden esos dineros consignados.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO**,

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

REQUERIR al señor Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, a fin de que, informen a que corresponden los títulos No. 663382 22/01/2021 \$6.565.339 y No.665338 09/02/2021 \$4.054.095 consignados los dos como tipo 6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



Asunto: Incidente de desacato 2022-00037 i
Accionante: ALLISON MICHEL CUASAPUD GALLO
Agente Oficioso: PAOLA VALENTINA GALLO HENAO
Accionado: MIN DEFENSA – EJERCITO NAL. DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES
Providencia (Int): Auto sin lugar a tramitar Incidente de Desacato

SECRETARÍA.-

San Juan de Pasto, 21 de junio de 2022. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, contenido de memorial adiado 30/03/2022 suscrito por la agente oficiosa, manifestando que interpone incidente de desacato ya que a la fecha no se le notifica la resolución que resuelve de fondo la situación jurídica frente al reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes. Se informa que, revisado el trámite de la tutela 2020-00037, mediante fallo calendarado 04/03/2022 se declaró la CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, al haber dado respuesta al derecho de petición del que se extrañaba respuesta. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES
Secretaria (E)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, y en atención a lo anotado en la nota secretarial que antecede, se aprecia que la agente oficiosa señora PAOLA VALENTINA GALLO HENAO formula mediante escrito adiado 30/03/2022 incidente de desacato a razón de presunto incumplimiento del fallo de tutela que en este asunto fuera proferido el 04/03/2022, toda vez que indica que, a la fecha no se le notifica la resolución que resuelve de fondo la situación jurídica frente al reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes de su hija, encontrándose que esta Judicatura en dicha sentencia decidió:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO dentro de la acción de tutela instaurada a través de Agente Oficiosa en favor de la niña ALLISON MICHEL CUASAPUD GALLO en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, conforme a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

Decisión que no fuera controvertida por la parte accionante y que se encuentra en firma, y que, al revisar el trámite de la acción de tutela, obedeció a que se diera respuesta al derecho de petición del que se extrañaba respuesta, esto es, se analizó que:

“En atención a lo expuesto y a las pruebas arrimadas, y al análisis que se realizará exclusivamente de la protección al derecho de petición, se tiene que la garantía de dicho derecho implica que exista una contestación que se pronuncie de manera integral acerca de lo pedido, lo cual se aprecia en este específico asunto, en particular en el informe que se presenta por parte de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, y los soportes que la acompañan, que corresponden a: Oficio No. 2022367000440061, Constancia de envío, Resolución No. 29817, Constancia notificación personal, Renuncia términos, Oficio 2021365001220111; documentos mediante los cuales la entidad accionada brinda respuesta a la solicitud elevada, a la dirección electrónica aportada por la parte accionante jairocriollo02@gmail.com, dando a conocer las gestiones y trámites adelantados para atender lo pedido por la peticionaria, (...)”

Al encontrarse entre los documentos anexos a la respuesta al trámite de tutela, que mediante la Resolución No. 29817 del 13/07/2021 de la cual obra Constancia Notificación Personal, en la que reposa la firma de la Agente Oficiosa, se decidió reconocer y pagar en favor de ALLISON MICHEL el 50% del concepto reconocido



como prestaciones sociales de compensación por muerte de su progenitor, quedando entonces sin asidero la reclamación que realiza la parte accionante, y en ese sentido, esta judicatura se abstendrá de dar inicio al trámite incidental que se propone.

De la respuesta allegada al trámite de la tutela, y que se remitiera al correo dispuesto en la petición, mismo correo informado en el trámite de la tutela, se ordenará remitir copia de la contestación emanada del Director de Prestaciones Sociales del Ejército, con sus anexos, entre los que se cuenta copia de la Resolución No. 29817 del 13/07/2021 y de la Constancia Notificación Personal a la señora PAOLA VALENTINA GALLO HENAO.

De esta decisión notificar a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Juzgado, así como al señor Procurador 20 Judicial Delegado para Asuntos de la Familia y el Menor, como quiera que el amparo constitucional del que se extraña su cumplimiento involucra a una menor de edad al momento de proferir el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO **PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR A TRAMITAR el Incidente de Desacato que fuera propuesto por la señora PAOLA VALENTINA GALLO HENAO en calidad de Agente Oficiosa de la accionante NNA. ALLISON MICHEL CUASAPUD GALLO respecto del fallo 2022-00037 del 04/03/2022, al haberse declarado la CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, conforme a las precisiones realizadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR a la Agente Oficiosa Sra. PAOLA VALENTINA GALLO HENAO al correo electrónico jairocriollo02@gmail.com copia de la contestación emanada del Director de Prestaciones Sociales del Ejército, con sus anexos, entre los que se cuenta copia de la Resolución No. 29817 del 13/07/2021 y de la Constancia Notificación Personal a la señora PAOLA VALENTINA GALLO HENAO, para los fines que estime pertinentes. Acompañar el correo con copia de este proveído.

TERCERO .- En contra de esta determinación no procede recurso alguno

CUARTO.- NOTIFICAR ésta providencia por anotación en Estados y por el medio más expedito; de igual manera notificar a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Juzgado, así como al señor Procurador 20 Judicial Delegado para Asuntos de la Familia y el Menor.

QUINTO.- ARCHIVAR las actuaciones procesales surtidas con ocasión del presente trámite.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS 2021-00164-00
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE PASTO
Demandante: MARIA FERNANDA FIGUEROA ROMO C.C. 1.085.272.231
Demandado: JHON ALEXANDER IMBAQUI PIANDA C.C.1.085.259.992



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado oficio allegado por la empresa EMAS se solicita se disponga la conversión de los depósitos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia, a favor de la señora MARIA FERNANDA FIGUEROA ROMO identificada con la C.C. 1.085.272.231 en contra del señor JHON ALEXANDER IMBAQUI PIANDA identificado con la C.C.1.085.259.992, enlistando 3 consignaciones:

Empresa Responsable	mes	Codigo del Juzgado	Concepto	Descripción del concepto	Número de Cuenta	Número de procesos	Valor del Embargo aplicado
EMAS PASTO S.A ESP	septiembre del 2021	520012033001	6 cuotas alimentarias	EMBARGO ALIMENTOS	520012033001	20210016400	\$363.410
EMAS PASTO S.A ESP	octubre del 2021	520012033001	6 cuotas alimentarias	EMBARGO ALIMENTOS	520012033001	20210016400	\$360.617
EMAS PASTO S.A ESP	noviembre del 2021	520012033001	6 cuotas alimentarias	EMBARGO ALIMENTOS	520012033001	20210016400	\$363.410
EMAS PASTO S.A ESP	diciembre del 2021	520012033001	6 cuotas alimentarias	EMBARGO ALIMENTOS	520012033001	20210016400	\$363.410
EMAS PASTO S.A ESP	enero del 2022	520012033001	6 cuotas alimentarias	EMBARGO ALIMENTOS	520012033001	20210016400	\$368.000
EMAS PASTO S.A ESP	febrero del 2022	520012033001	6 cuotas alimentarias	EMBARGO ALIMENTOS	520012033001	20210016400	\$368.000
TOTAL CONSIGNADO							\$2.186.847

Adicionalmente, aportan oficio No. J3FC No. 1672 de 26 de julio de 2021, dirigido a dicha empresa por parte del Juzgado Tercero de Familia de Pasto, donde se les informa de la medida cautelar decretada dentro del proceso referenciado.

Así las cosas, en efecto se ha verificado que los pagos se aplican a la cuenta 520012033001 que corresponde al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PASTO, por lo tanto, se atenderá favorablemente la petición.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

PRIMERO: CONVERTIR los títulos enlistados en la parte considerativa al Juzgado Tercero de Familia de Pasto.

SEGUNDO: Una vez realizada la conversión enviar dicho comprobante al Juzgado Tercero de Familia de Pasto y ARCHIVARSE la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

PROCESO: 520013110001-2020-00200-00 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Demandante (Demandada en Reconvención):

AIDA RITA MUESES CHASPUENGAL - CC. No. 27.381.228

Demandado (Demandante en Reconvención):

LUIS HERNANDO PANTOJA DOMÍNGUEZ - CC. No. 12.966.683

I – Cuaderno Incidente Reparación

SECRETARÍA. San Juan de Pasto, 22 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el día 25 de mayo de 2022 al interior del proceso de la referencia, en su numeral 4^o este Despacho dispuso abrir incidente de reparación de daños. En consecuencia, el Juzgado imprimirá el trámite incidental propuesto con sustento en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) IMPRIMIR trámite al INCIDENTE DE REPARACION DE PERJUICIOS MORALES, según lo ordenado en sentencia de fecha 25 de mayo de 2022, proferida en audiencia realizada dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y siguientes de la norma en cita.

2.-) CÓRRASE traslado Secretarial enviando al correo electrónico de la parte demandada y demandante en reconvención, el documento contentivo del incidente impetrado por la apoderada de la demandante, contenido en el escrito de la demanda principal, por el término de tres (3) días, según lo dispuesto en el inciso 3^o del artículo 129 del C.G.P.

3.-) Vencido el término, DESE CUENTA al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Juez

5200131100012022-00101-00 EJECUTIVO ALIMENTOS PARA MAYORES. I.

DEMANDANTE: CRISTINA DEL SOCORRO LEITON ENRIQUEZ.

DEMANDADO: GUILLERMO ARTURO YACELGA CHAMORRO.

SECRETARIA. Pasto, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de la demanda ejecutiva para mayores No. 2022-00101. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Este Juzgado es competente para conocer de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderado judicial por la señora CRISTINA DEL SOCORRO LEITON ENRIQUEZ, en contra del señor GUILLERMO ARTURO YACELGA CHAMORRO, procedente del Juzgado Quinto de Familia de este Circuito en virtud de que el proceso originario de la obligación cursó bajo la partida 2019-00097.

Una vez revisada se advierte la presencia del siguiente defecto que obliga a su inadmisión y a la concesión del término de cinco (5) días para ser subsanados so pena de rechazo:

El título que pretende ser objeto de recaudo: acta sentencia proferida el 20 de enero de 2019 dentro del proceso de cesación de efectos civiles por Divorcio No. 2019-00097, no presta mérito ejecutivo teniendo en cuenta que, carece de la constancia de ejecutoria a que alude el art. 114 del C.G.P, sin que sea necesario que diga que sea primera copia, “ (...)en efecto, del tenor literal de la norma vigente se extrae que el fundamento de la ejecución, cuando se pretende el cobro de obligaciones fijadas en providencias judiciales, lo constituye la copia de la decisión y la constancia de ejecutoria correspondiente sin exigencias adicionales” Corte Constitucional T-111/18.

Por lo cual la parte ejecutante, deberá allegar la copia del título de recaudo con constancia de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. RECONOCER al abogado GABRIEL ALEJANDRO ROSALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.753.864 y titular de la T.P. No. 232.-715 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora CRISTINA DEL SOCORRO LEITON ENRIQUEZ, en la forma y términos del poder conferido.

2. ASUMIR por competencia la presente demanda ejecutiva, en consecuencia, INTEGRARLA al proceso originario de la obligación: Divorcio No. 2019-00097.
3. INADMITIR la referida demanda.
4. CONCEDER el término de cinco días para que la parte actora pueda subsanar el defecto indicado, so pena de rechazo de la demanda (art. 90 del C.G.P.).
5. Vencido dicho término DESE CUENTA para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

5200131100010020210005200. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: BERTHA FATIMA RODRIGUEZ GOMEZ.
DEMANDADO: ZENEN OSWALDO VELASQUEZ LUCERO. I.
C.1

SECRETARIA. Pasto, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de las solicitudes elevadas a nombre propio por la ejecutante (información sobre remisión orden de descuento, pago títulos código tipo uno (1) y seis (6), información fecha descuentos y copia del expediente; así mismo, de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, misma que fue complementada por ser ilegible la primera en algunos de los apartes. Proceso ejecutivo de alimentos No. 2021-00052. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
Pasto, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

La ejecutante, señora BERTHA FATIMA RODRIGUEZ GOMEZ, a nombre propio y sin la intervención de su apoderada judicial, solicita nuevamente (en dos oportunidades) se le informe si la orden de embargo del salario decretada dentro del proceso fue remitida a la Pagaduría correspondiente y, en el evento de no haberse cumplido con ello, se le dé a conocer las razones; igualmente pide que, los descuentos de nómina por concepto de cuota alimentaria (tipo 6) y crédito (tipo 1) le sean pagados y sea autorizado su cobro mensual, así mismo, la fecha en que se realizan los descuentos y fecha en que puede cobrar.

Revisado el plenario se evidencia que, mediante providencias calendadas a 11 de febrero de 2022 y 30 de marzo de 2022, el juzgado emitió pronunciamiento con respecto a las peticiones elevadas por la ejecutante, de ahí que se estará a lo ahí dispuesto.

Cabe anotar que, se compartió con la peticionaria el día el link de acceso al expediente, lo que tanto significa que está totalmente enterada de las actuaciones procesales.

Ahora bien, si lo que pretende es la autorización para el cobro de depósitos por concepto de cuotas alimentarias, únicamente deberá elevar la petición suministrando los datos del proceso, nombres de las partes, identificación, contactos telefónicos y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

La entrega de los depósitos por concepto del crédito (código tipo uno (1), se hará conforme a los lineamientos de ley en la etapa procesal correspondiente.

De este hecho se pondrá en conocimiento de su apoderada judicial para los fines pertinentes

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de las partes el mensaje procedente del Área de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental –Gobernación del Valle del Cauca (información depósitos).

Finalmente, de la liquidación del crédito (legible en su totalidad) y remitida a este Despacho el día 21 de junio de los cursantes, se correrá el traslado de ley; igualmente se ordenará a Secretaría cumpla con lo dispuesto en el numeral 4 del auto de seguir adelante la ejecución calendado a 30 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1. Con respecto a las solicitudes elevadas por la ejecutante, ESTESE a lo dispuesto en providencias calendadas a 17 de febrero de 2022, 30 de marzo de 2022 y parte motiva de la presente.
2. PONER en conocimiento de la apoderada judicial de la parte demandante las solicitudes elevadas por su representada para los fines que estime pertinentes.
3. ORDENAR EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS ALIMENTARIAS TITULOS TIPO 6, QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS A ORDENES DE ESTE JUZGADO POR CUENTA DE ESTE PROCESO A LA SEÑORA BERTHA FATIMA RODRIGUES GOMEZ, PARA LO CUAL SE ELABORARAN LOS FORMATOS DJ04 PARA SU PAGO. INSTAR a la ejecutante para que en la petición de autorización para pago de depósitos judiciales por concepto de cuotas alimentarias (código tipo 6) suministre únicamente los datos del proceso, nombres de las partes, identificación, contactos telefónicos y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

4. ENTERAR a las partes del oficio procedente del Area de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental –Gobernación del Valle del Cauca (información depósitos).
5. CORRER traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
6. ORDENAR a Secretaría dar cumplimiento al ordenamiento contenido en el numeral 4° del auto de seguir adelante la ejecución calendado a 30 de marzo de 2022 (liquidación de costas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ